

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y  
monotributo**

**Análisis de asimetrías impositivas para Contador Público en provincia de  
Formosa, 2019**

**Analysis of tax asymmetries for a Public Accountant in the province of Formosa,  
2019**

**Autor: Almada, María del Carmen**

**Legajo: VCPB 15185**

**DNI: 33.481.004**

**Tutor: Ortiz Bergia, Fernando**

**2019**

## Índice

Introducción.....	4
Objetivo general .....	14
Objetivos específicos.....	14
Métodos .....	15
Diseño.....	15
Participantes .....	15
Instrumentos .....	16
Análisis de datos.....	16
Resultados.....	18
Discusión .....	24
Referencias .....	30

## **Resumen**

Un profesional en Argentina puede ser gravado de formas muy distintas según la forma impositiva que elija para ejercer su actividad. En el 2019 existen tres tipos distintos de regímenes tributarios en los que un profesional puede encuadrar para pagar los impuestos necesarios. En el presente trabajo se tomó como muestra un contador público de la provincia de Formosa al que se le simularon 15 distintos ingresos para determinar la asimetría existente entre las distintas formas de tributar. Se realizó una investigación del tipo explicativa ya que se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto y con alcance mixto. Se determinó una gran diferencia impositiva entre las tres opciones tributarias y se pudo explicar a qué se deben las diferencias. Existe poca diferencia entre las imposiciones del empleado en relación de dependencia y el monotributista, pero es muy marcada con respecto al autónomo. Así se determina que el monotributo es lo más conveniente desde el punto de vista económico.

Palabras claves: Ingreso, impuestos, Formosa, investigación, diferencia.

## **Abstract**

A professional in Argentina can be taxed in very different ways depending on the tax form you choose to exercise your activity. In 2019 there are three different types of tax regimes in which a professional can frame to pay the necessary taxes. In the present work, a public accountant from the province of Formosa was taken as a sample, and 15 different incomes were simulated to determine the existing asymmetry between the different forms of taxation. An investigation of the explanatory type was carried out since it was tried to determine the causes of a concrete phenomenon and with mixed scope. A large tax difference was determined between the three tax options and it was possible to explain to what the differences are due. There is little difference between the impositions of the employee in relation of dependence and the monotributista, but it is very marked with respect to the autonomous. Thus it is determined that the monotax is the most convenient from the economic point of view.

Key words: Income, taxes, Formosa, research, difference.

## Introducción

En Argentina, un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia o para un empleador, en relación de dependencia. Además, es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas. “No puede hacerse una comparación objetivamente sin tener en cuenta que son formas y alternativas distintas justamente para alcanzar a distintos tipos de contribuyentes con diferentes realidades”(Chicote, 2012).

Es así que dependiendo de si el ejercicio de la profesión se realiza por cuenta propia o bajo una relación de dependencia, la carga impositiva varía. Esto se debe a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales. Este estudio se basa en determinar esa diferencia impositiva para un contador de la provincia de Formosa para el año 2019 para los tres tipos impositivos vigentes.

Según el informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y otros organismos de gran importancia, Argentina está en el tercer lugar del ranking de los países con más carga tributaria de América Latina con el 31,30%(Baenegocios, 2019).

Otra publicación de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) reveló que la Argentina posee la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7% (Infobae, 2017).

El trabajo independiente es muy importante, ya que alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona a nuestro país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en

relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore, Ortega, & Alvarez, 2018). Sin embargo, dentro de los trabajadores independientes encontramos una gran dispersión, ya que tenemos dentro de la misma categoría tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Oficina Internacional del Trabajo, 2011).

Toda discusión que se proponga acerca de la diferencia entre tipos impositivos debe tener en cuenta la recaudación del estado. En este sentido, de acuerdo a los datos del Ministerio de Economía (MECON, 2019) es importante señalar que mientras la recaudación debida al monotributo es del 0.3% del total, la recaudación por ganancias a personas físicas, se encuentra en un 7%, solo superado por ganancias a corporaciones y recaudación por IVA (9% y 24% respectivamente). Lo que lleva a interpretar que modificaciones sobre el monotributo serán más fáciles de proponer, por el bajo nivel de recaudación, antes que modificaciones en los esquemas de ganancias de personas y corporaciones.

El monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (2009), que le da entidad y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo es del año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un encuadre de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Salim y D'Angela (2006) mencionan que, hasta ese momento, las personas que querían realizar actividades profesionales o pequeños emprendimientos dentro de la ley, solo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones de ganancias y seguridad

social que las grandes empresas. Con respecto al IVA, los que facturaban menos de \$144 mil pesos anuales, podían optar por categorizarse como responsables no inscriptos, estos no presentaban declaraciones al impuesto y pagaban una sobretasa del 50% sobre el mismo. Los autores aseguran que la unificación fue un éxito, ya que las personas que se encuentran categorizadas bajo este régimen pagan un impuesto unificado en donde se encuentra incluido IVA, ganancias, contribuciones a la seguridad social y obra social, según el nivel de ingreso que tengan, de acuerdo con las tablas publicadas por la entidad<sup>1</sup>.

Además, cuentan con otras simplificaciones, por ejemplo, la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Otro beneficio, además de la facilidad y la unificación de tributos, es que permite alcanzar con la seguridad social, a trabajadores independientes con escasos ingresos, o precarizados, que de otra manera no podrían estar encuadrados en este beneficio.

El régimen del monotributo se compone de categorías que van desde la A hasta la H para prestación de servicios como muestra en la Figura 1 Categorías monotributo año 2019 y de la I a la K para venta de bienes. A tales categorías se adhiere según los ingresos brutos mensuales, la energía eléctrica consumida, alquileres y la superficie afectada a la actividad.

Se realizan recategorizaciones semestrales obligatorias en los meses de enero y julio de cada año y en esos momentos se evalúan los parámetros antes mencionados para los doce meses anteriores y se determina si debe seguir la misma categoría, bajar o subir a otra según corresponda. Otro requisito fundamental para permanecer en el monotributo es no tener más de tres actividades y no más de 3 sucursales (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Figura 1

*Categorías monotributo año 2019*

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA (**)	Aportes Obra Social (***)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63

Fuente: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

De este modo, en un único pago mensual se cumplen con los pagos obligados de impuesto a las ganancias, IVA, aportes al régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS). Dentro de las principales ventajas de optar por este régimen se pueden mencionar las siguientes:

- no realizar declaraciones juradas de IVA ni de ganancias,
- es más barato para los pequeños contribuyentes,
- no necesitan llevar registros contables,
- el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

El contador está exceptuado de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales en los casos que se encuentran obligados por otros regímenes previsionales. No es este el caso ya que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa no posee caja previsional para sus matriculados.

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social. Así se da cobertura a los profesionales con mayores ingresos que los establecidos para el monotributo y que quedan excluidos de éste. En la Figura 2 Tablas para autónomos 2019, se observan las distintas categorías que existen para el régimen general y específicamente para el pago de autónomos.

De acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de este régimen general una vez superado el techo de ingresos impuesto para el monotributo.

Dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar declaración jurada de IVA y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos, como se mencionó anteriormente, y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación de IVA se realiza de manera mensual y la de ganancias de manera anual, todo ello a través de la página de AFIP con la respectiva clave fiscal.

Figura 2

Tabla para autónomos año 2019

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.703,66
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$1.931,20
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$1.931,20
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.629,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$663,85

Fuente: [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) con datos de Res. 74/2019 (ANSES)

El impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia, se encuadra dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición. La imposición en este caso funciona de la siguiente manera, luego de pasar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual, de acuerdo con el crecimiento de precios), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago con base anual.

En el régimen general se pueden deducir importes diferentes al empleado en relación de dependencia según los distintos apartados del artículo 23 de la Ley N° 20628 Impuesto a las ganancias (1973), reglamentada por el decreto 649/97 (1997) y modificada en varias oportunidades, siendo la última modificación la realizada por la Ley N° 27430 Reforma tributaria (2017).

En la Figura 3 Deduciones impuesto a las ganancias personas físicas, se observan los importes que se pueden deducir y en la Figura 4 Tabla alícuotas artículo 90 para año 2019, se muestran las escalas de alícuotas a aplicar según la ganancia neta calculada.

Figura 3

*Deducciones impuesto a las ganancias personas físicas*

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
<b>Ganancias no imponibles [Artículo 23, inciso a)]:</b>	<b>85.848,99</b>
<b>Cargas de familia [Artículo 23, inciso b)]</b>	
<b>1. Cónyuge:</b>	<b>80.033,97</b>
<b>2. Hijo:</b>	<b>40.361,43</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]</b>	<b>171.697,97</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores"]</b>	<b>214.622,47</b>
<b>Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]</b>	<b>412.075,14</b>

Fuente: AFIP, 2019

Figura 4

*Tabla alícuotas artículo 90 para año 2019*

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: AFIP, 2019

Llevando este tema a la provincia del profesional elegido, surge el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa (CPCEF) que depende de la Federación

Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Cada contador público que quiere ejercer dentro de la provincia de Formosa, debe matricularse en la misma a través del CPCEF y esto se hace mediante el pago de un arancel fijado por el mismo en concepto de matrícula.

Este arancel se calcula tomando como base la unidad de medida denominada MAPro (Módulo de Actuación Profesional), con valor de \$500,00 por unidad a partir del 01/06/2019. Este Consejo tiene tres niveles de pago de matrícula y se dividen en:

- ❖ **Matriculado Activo:** implica el ejercicio profesional en el que involucra certificaciones de trabajos, requiere como condición indispensable el pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP). El Arancel es de 6 MAPro, es decir \$3.000,00 anuales.
- ❖ **Matriculado Asociado:** contribución anual por mantenimiento de registro matricular, modalidad que no habilita el ejercicio profesional. El Arancel es de 4 MAPro, es decir \$2.000,00 anuales.
- ❖ **Matriculado de Extraña Jurisdicción:** implica el ejercicio profesional de aquellos profesionales que se encuentran matriculados en otros consejos del país y necesariamente requieren certificar trabajos en este consejo, requiere como condición indispensable el pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP). El Arancel es de 6 MAPro, o sea \$3.000,00 anuales.

Los dos primeros años luego de la graduación el matriculado está exento del pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP). Los tres años siguientes (año 3, año 4, año 5) el matriculado deberá abonar el Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP)

reducido en un 50% respecto del DAEP que abona un matriculado con seis (6) años o más de antigüedad en la matrícula. En esta jurisdicción del Consejo no se aporta para obra social y no tiene caja previsional profesional provincial, por lo tanto deben realizar el pago de la jubilación de autónomos y contratar una obra social de forma particular (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa, 2019).

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí, Jiménez, Lépre , Ortega y Álvarez, 2018).

En Argentina el trabajo en relación de dependencia es administrado por la Ley 20744 Régimen de Contrato de Trabajo (1976) y encuadra a la mayoría de los trabajadores dependientes. Solo quedan excluidos los trabajadores agrarios, del servicio doméstico y las administraciones públicas nacional, provincial y municipal que se rigen por sus respectivas leyes.

Al estar encuadrado como trabajador en relación de dependencia se adquieren todos los beneficios que concede la legislación vigente y que se especifican a continuación:

- Obra social sindical con opción a cambio una vez por año.
- Seguro por riesgos del trabajo brindado por una Aseguradora del Riesgos del Trabajo (ART) contratada por el empleador.
- Seguro de vida obligatorio.
- Asignaciones familiares en caso de no exceder los límites de sueldo bruto impuestos por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

- Derecho a jubilación o pensión al final de su vida laboral.

El lado opuesto de los beneficios de la relación de dependencia es la dedicación casi en exclusiva a ese trabajo debido a la obligación de cumplir horario de trabajo. Este hecho con el paso del tiempo, para un profesional, llega a ser concluyente para abandonar la dependencia laboral y probar suerte como independiente.

Al recibir el pago del sueldo, este profesional ve reflejado en su recibo de sueldo, un importe bruto que corresponde al sueldo básico de convenio sumado a los adicionales por antigüedad y por puntualidad o presentismo. Luego aparecen los descuentos o aportes que realiza el empleado al Estado en concepto de jubilación, seguridad social y obra social. Todos estos aportes suman un descuento del 17% sobre el sueldo bruto que el empleador retiene.

Luego corresponde al empleador realizar el pago al fisco, representado en este caso por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de los importes retenidos al empleado (aportes) más las contribuciones que le corresponden y que suman otro 23% del sueldo bruto. Esto se realiza una vez por mes mediante el servicio “Declaración en línea” ingresando con clave fiscal habilitada donde se cargarán los datos de todos los empleados y dará como resultado el formulario F.931 Declaración jurada en pesos con centavos SUSS (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Es importante mencionar que, debido a como fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre estas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo (por ejemplo, un trabajador profesional sin capital), en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería

hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

Es así que este estudio pretende contestar las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál de las tres posibles formas tributarias le conviene adoptar para trabajar al contador público? ¿Existe diferencia significativa entre las tres posibles formas tributarias que haga cambiar de forma laboral?

Al responder estas preguntas se pretende ayudar al contador en estudio, y a todos los que puedan dar uso a éste, al momento de la toma de decisiones fundamentales como son el modo de trabajo a encarar. Es por lo mencionado anteriormente, que en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

### **Objetivo general**

Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas para el caso particular de un contador público, para la provincia de Formosa, año 2019.

### **Objetivos específicos**

1. Profundizar en la legislación vigente de monotributo, autónomos y relación de dependencia.
2. Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso, contemplando los correspondientes a Consejo Profesional.
3. Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

## **Métodos**

### **Diseño**

Se planteó una investigación del tipo explicativa, ya que se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010), en este caso, si la forma en la que un profesional encuadró sus tareas tuvo un impacto en el monto a pagar impositivo y cómo repercutió esto en sus ingresos.

El enfoque fue mixto ya que se logró una representación desarrollada y profunda del fenómeno. Esta investigación se respaldó en las fortalezas de cada método (cuantitativo y cualitativo) enunciando el planteamiento del problema con más claridad. Se basó en la recolección de datos numéricos y narrativos con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.

El diseño fue no experimental ya que se efectuó sin la manipulación deliberada de variables y solo se observaron los fenómenos tal cual fueron para después analizarlos. Dentro de este diseño, la investigación fue transversal debido a que se recopilaron datos en un momento único, en un punto único en el tiempo (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010).

### **Participantes**

La muestra de este estudio fue un profesional contador ficticio, de la ciudad del Las Lomitas, Formosa, por lo que la muestra fue de tipo probabilística ya que todos los elementos de la población tuvieron las mismas posibilidades de ser elegidos aleatoriamente (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010). Se toma al profesional como soltero, sin cargas de familia, de 35 años y con 8 años de

antigüedad tanto para el ejercicio de la profesión como para el cálculo de la antigüedad en relación de dependencia.

### **Instrumentos**

Se realizó una recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes. También se recopiló información acerca de las obligaciones con el colegio profesional correspondiente su profesión en la provincia de Formosa.

La sistematización de los datos cuantitativos se hizo en forma de tablas para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación de los mismos. Estos datos numéricos fueron obtenidos luego de interpretar la información cualitativa y expresarla en números comparables para los distintos tipos de imposición.

### **Análisis de datos**

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló de forma que se pudieron realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo, autónomos). De esta manera pudieron compararse los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, otros. Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se aplicaron, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingresos, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simulaban todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso particular, en la localidad particular.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres y se realizaron, con ayuda del programa Excel, varias tablas con el fin de utilizar sus múltiples funciones. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría. Se tabularon en forma de tablas para cada tipo de imposición utilizando el programa Excel y se sumaron o restaron los importes correspondientes en cada caso hasta llegar a un importe de dinero en bolsillo para luego comparar.

## Resultados

Luego del análisis de la normativa vigente para el año 2019 en el país en general y en la provincia de Formosa en particular, se logró con ayuda de planillas de cálculo, llegar a resultados numéricos para cada una de las opciones de encuadre laboral. Con esto se obtuvieron valores que permitieron definir las alternativas más convenientes, siempre teniendo en cuenta los mismos ítems para cada forma de imposición según correspondió.

Se realizó lectura y estudio de la normativa y se preparó la Tabla 1 Comparación de tipos de imposición, donde se hace un resumen de cada una de las formas de tributar.

Tabla 1

### *Comparación de tipos de imposición*

Relación de dependencia	Monotributo	Autónomos
<ul style="list-style-type: none"> <li>- SAC, presentismo, antigüedad.</li> <li>- Vacaciones y licencias pagas.</li> <li>- Ingreso fijo todos los meses.</li> <li>- Obra social para todo el grupo familiar por un solo aporte.</li> <li>- Aporte jubilatorio más la contribución patronal que otorga derecho a una jubilación proporcional a esos importes.</li> <li>- Debe pagar un importe en concepto de matrícula a su Consejo.</li> <li>- Paga impuesto a las ganancias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unificación del pago de los impuestos en un solo tributo.</li> <li>- Impuesto a los ingresos brutos tributa el 3%.</li> <li>- Por el pago de un importe mínimo accede a obra social el titular y pagando adicionales puede incorporar a su grupo familiar directo.</li> <li>- Debe pagar matrícula a su Consejo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tributan aporte jubilatorio.</li> <li>- Debe facturar sus servicios más el 21% de IVA, que luego deposita al fisco.</li> <li>- Paga impuesto a las ganancias.</li> <li>- Para tener obra social debe contratar una prepaga, aumentando sus gastos</li> <li>- Debe pagar matrícula a su Consejo.</li> <li>- Impuesto a los ingresos brutos tributa el 3%.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

A efecto de calcular los impuestos que gravan cada tipo impositivo se realizaron simulaciones de ingresos que se tomaron como base de cálculo para determinar los posibles ingresos. En la Tabla 2 Relación de dependencia, se mostraron las simulaciones correspondientes a esta relación laboral mencionada en la que se anualizaron los ingresos.

Tabla 2

*Relación de dependencia*

N°	Importe ingreso	Sueldo básico mensual	Sueldo básico Anual	Presentismo (10%)	Sueldo bruto anual	Descuentos			Salario/Ganancia neto anual	Impuesto a las ganancias			Matrícula anual	Sueldo en mano anual	% recibido
						Jubilación 11%	Leg 19032 3%	Obra social 3%		Ganancia bruta anual	Ganancia neta imponible	Total imp. anual			
1	30.000	30.000	360.000	36.000	396.000	43.560	11.880	11.880	328.680	328.680			3.000	325.680	82%
2	35.000	35.000	420.000	42.000	462.000	50.820	13.860	13.860	383.460	383.460			3.000	380.460	82%
3	40.000	40.000	480.000	48.000	528.000	58.080	15.840	15.840	438.240	438.240			3.000	435.240	82%
4	45.000	45.000	540.000	54.000	594.000	65.340	17.820	17.820	493.020	493.020			3.000	490.020	82%
5	50.000	50.000	600.000	60.000	660.000	72.600	19.800	19.800	547.800	547.800			3.000	544.800	83%
6	55.000	55.000	660.000	66.000	726.000	79.860	21.780	21.780	602.580	602.580	-	-	3.000	599.580	83%
7	60.000	60.000	720.000	72.000	792.000	87.120	23.760	23.760	657.360	657.360	24.545	-	3.000	654.360	83%
8	65.000	65.000	780.000	78.000	858.000	94.380	25.740	25.740	712.140	712.140	68.105	4.869	3.000	704.271	82%
9	70.000	70.000	840.000	84.000	924.000	101.640	27.720	27.720	766.920	766.920	111.665	10.472	3.000	753.448	82%
10	75.000	75.000	900.000	90.000	990.000	108.900	29.700	29.700	821.700	821.700	155.225	17.929	3.000	800.771	81%
11	80.000	80.000	960.000	96.000	1.056.000	116.160	31.680	31.680	876.480	876.480	198.785	26.227	3.000	847.253	80%
12	85.000	85.000	1.020.000	102.000	1.122.000	123.420	33.660	33.660	931.260	931.260	242.345	36.246	3.000	892.014	80%
13	90.000	90.000	1.080.000	108.000	1.188.000	130.680	35.640	35.640	986.040	986.040	285.905	47.128	3.000	935.912	79%
14	95.000	95.000	1.140.000	114.000	1.254.000	137.940	37.620	37.620	1.040.820	1.040.820	329.465	58.889	3.000	978.931	78%
15	100.000	100.000	1.200.000	120.000	1.320.000	145.200	39.600	39.600	1.095.600	1.095.600	373.025	70.650	3.000	1.021.950	77%

Fuente: Elaboración propia

En las primeras cinco simulaciones no quedó alcanzado por el impuesto a las ganancias debido a que pudo tomar deducciones por importes más altos que el autónomo y pudo deducir los aportes descontados en su bono de sueldo. A pesar de la incidencia de este impuesto, el ingreso neto anual estuvo en el orden del 81% promedio sobre el sueldo bruto.

Para el caso del monotributo se tomaron las mismas bases para las simulaciones y se obtuvieron los datos que se reflejan en la Tabla 3 Ingresos monotributo. Se contempló el importe total de monotributo ya que al no realizar aporte a caja previsional profesional

debió realizar el pago completo más el canon de matrícula mensual correspondiente. El impuesto a los ingresos brutos se calculó como el 3% de ingreso simulado según la escala del gobierno de la provincia. En la última simulación se recategorizó como autónomo por superar el límite superior de los ingresos de la categoría H.

Tabla 3

*Ingresos monotributo*

N°	Importe ingreso	Anual	Cat. Monot.	IIBB	Monotributo anual	Matrícula anual	A pagar anual	Ingreso neto anual	% recibido
1	30.000	360.000	D	10.800	23.409	3.000	37.209	322.791	90%
2	35.000	420.000	E	12.600	30.748	3.000	46.348	373.652	89%
3	40.000	480.000	E	14.400	30.748	3.000	48.148	431.852	90%
4	45.000	540.000	E	16.200	30.748	3.000	49.948	490.052	91%
5	50.000	600.000	F	18.000	36.804	3.000	57.804	542.196	90%
6	55.000	660.000	F	19.800	36.804	3.000	59.604	600.396	91%
7	60.000	720.000	G	21.600	42.928	3.000	67.528	652.472	91%
8	65.000	780.000	G	23.400	42.928	3.000	69.328	710.672	91%
9	70.000	840.000	H	25.200	75.055	3.000	103.255	736.745	88%
10	75.000	900.000	H	27.000	75.055	3.000	105.055	794.945	88%
11	80.000	960.000	H	28.800	75.055	3.000	106.855	853.145	89%
12	85.000	1.020.000	H	30.600	75.055	3.000	108.655	911.345	89%
13	90.000	1.080.000	H	32.400	75.055	3.000	110.455	969.545	90%
14	95.000	1.140.000	H	34.200	75.055	3.000	112.255	1.027.745	90%
15	100.000	1.200.000			Excluido de monotributo				

Fuente: Elaboración propia

Al final se hicieron las simulaciones para el régimen de autónomos donde le correspondía pagar ese tributo completo ya que no realiza aporte a una caja previsional de un colegio profesional porque esa caja no existe en su provincia. Tributo siempre el importe correspondiente a Tabla II categoría II, por ingresos mayores a \$20.000.

También le correspondía tributar impuesto a las ganancias según la escala del artículo 90 de la ley y, además, en este caso no se contempló el IVA porque este impuesto se cobra al cliente para luego depositarlo al Estado, es decir, es trasladable. En la Tabla 4 Ingresos régimen general, se muestran las simulaciones mencionadas. No se contempló el pago adicional de obra social por no estar contemplado obligatoriamente en el régimen general. El contador público simulado como autónomo recibe un ingreso neto promedio del 77% sobre el ingreso bruto luego de pagar todos los tributos correspondientes.

Tabla 4

*Ingresos régimen general*

Nº Sim.	Ingreso mensual	Ingreso anual	IIBB 3%	Impuesto a las ganancias					Ingreso neto mensual	% recibido
				Ganancia bruta anual	Matrícula anual	Deducción especial	Ganancia neta imponible	Total imp. anual		
1	30.000	360.000	10.800	360.000	3.000	171.698	238.150	35.281	310.919	86%
2	35.000	420.000	12.600	420.000	3.000	171.698	298.150	50.434	353.966	84%
3	40.000	480.000	14.400	480.000	3.000	171.698	358.150	66.634	395.966	82%
4	45.000	540.000	16.200	540.000	3.000	171.698	418.150	83.701	437.099	81%
5	50.000	600.000	18.000	600.000	3.000	171.698	478.150	102.301	476.699	79%
6	55.000	660.000	19.800	660.000	3.000	171.698	538.150	121.282	515.918	78%
7	60.000	720.000	21.600	720.000	3.000	171.698	598.150	142.282	553.118	77%
8	65.000	780.000	23.400	780.000	3.000	171.698	658.150	163.282	590.318	76%
9	70.000	840.000	25.200	840.000	3.000	171.698	718.150	184.282	627.518	75%
10	75.000	900.000	27.000	900.000	3.000	171.698	778.150	205.282	664.718	74%
11	80.000	960.000	28.800	960.000	3.000	171.698	838.150	226.282	701.918	73%
12	85.000	1.020.000	30.600	1.020.000	3.000	171.698	898.150	247.282	739.118	72%
13	90.000	1.080.000	32.400	1.080.000	3.000	171.698	958.150	268.282	776.318	72%
14	95.000	1.140.000	34.200	1.140.000	3.000	171.698	1.018.150	289.282	813.518	71%
15	100.000	1.200.000	36.000	1.200.000	3.000	171.698	1.078.150	310.282	850.718	71%

Fuente: Elaboración propia

Luego, de los resultados anteriores, por separado se agruparon los resultados finales en una sola tabla. Se evaluó como porcentaje de dinero en mano recibido sobre el valor del sueldo bruto para la relación de dependencia y sobre el valor inicial para el

monotributo y régimen general. Esta información se puede ver en la Tabla 5 Comparación de simulaciones.

Tabla 5

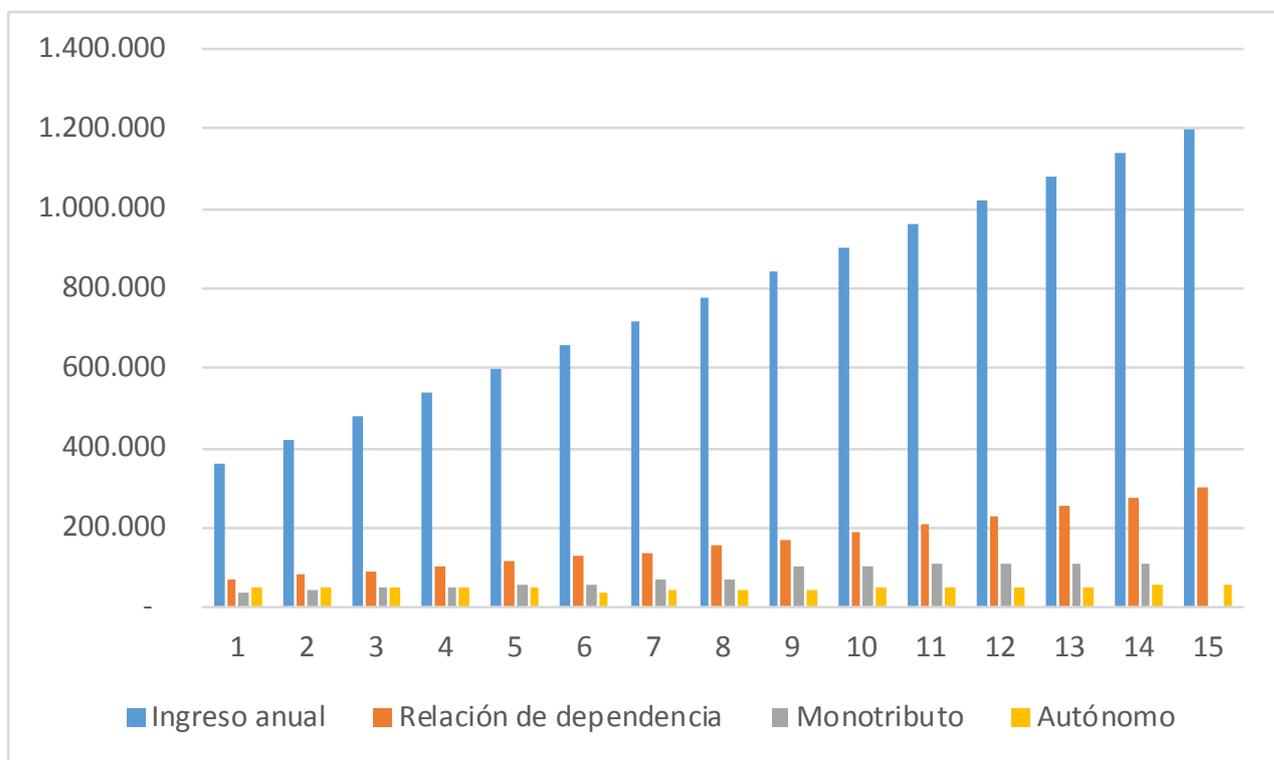
*Comparación de simulaciones*

N° Sim.	Importe ingreso	\$ neto rel. depend.	% dinero mano	\$ neto monotributo	% dinero en mano	\$ neto autónomo	% recibido
1	30.000	325.680	82%	322.791	90%	311.966	87%
2	35.000	380.460	82%	373.652	89%	315.466	86%
3	40.000	435.240	82%	431.852	90%	318.966	86%
4	45.000	490.020	82%	490.052	91%	328.199	88%
5	50.000	544.800	83%	542.196	90%	331.499	87%
6	55.000	599.580	83%	600.396	91%	345.418	90%
7	60.000	654.360	83%	652.472	91%	348.518	89%
8	65.000	704.271	82%	710.672	91%	351.618	89%
9	70.000	753.448	82%	736.745	88%	354.718	89%
10	75.000	800.771	81%	794.945	88%	357.818	88%
11	80.000	847.253	80%	853.145	89%	360.918	88%
12	85.000	892.014	80%	911.345	89%	364.018	88%
13	90.000	935.912	79%	969.545	90%	367.118	87%
14	95.000	978.931	78%	1.027.745	90%	370.218	87%
15	100.000	1.021.950	77%	-	0%	373.318	87%

Fuente: Elaboración propia

Se volcaron todos los datos en el siguiente Gráfico 1 Imposición tributaria para trabajadores a los efectos de una mejor visualización comparativa de ingresos versus gastos por cada opción tributaria.

Gráfico 1

*Imposición tributaria para trabajadores*

Fuente: Elaboración propia.

## Discusión

Tomando como base los resultados conseguidos a través de la sistematización en tablas numéricas del apartado anterior, se logra hacer el análisis de la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas. Este análisis se hace sobre un contador ficticio de la provincia de Formosa, para el año 2019 con las reglamentaciones vigentes las escalas del impuesto a las ganancias de ese año. Se simulan 15 niveles de ingresos y a los efectos de los cálculos de los impuestos se determina que el participante tiene 35 años de edad, soltero y sin cargas de familia.

Se principia profundizando el conocimiento de la legislación vigente referente al trabajo en relación de dependencia, monotributo, autónomo y el Colegio Profesional, identificando las obligaciones y beneficios de cada una. De esta forma se consigue una mejor visualización del tema para llegar a la conclusión del trabajo y se da respuesta a las preguntas de investigación planteadas anteriormente.

La relación de dependencia laboral se rige por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20744 (1974) que incluye a todos los trabajadores del país, solo exceptuando a los trabajadores agrarios y a las empleadas domésticas que tienen sus leyes propias pero que a su vez se subordinan a esta en caso de discrepancia (Orlando, 2016). Esta norma otorga a los empleados dependientes derechos como: sueldo digno y fijo todos los meses, vacaciones pagas según la escala de antigüedad que ella utiliza, jubilación, obra social obligatoria, jornada laboral de 8 horas, pago de horas extras, un sueldo anual pagadero en 2 veces llamando Sueldo Anual Complementario (SAC) y adicional por antigüedad, entre otros.

Los gravámenes que debe afrontar el régimen de contrato de trabajo son las retenciones que el empleador le practica al trabajador en su recibo de haberes al momento

de la liquidación y pago del sueldo correspondiente. En ese recibo existe un sueldo bruto, sobre el que se aplican las retenciones de los aportes destinados a diferentes sistemas tal como se muestra en la Tabla 2 Relación de dependencia. A continuación, se hace una breve revisión de las leyes que fijan cada uno de esos descuentos llamados aportes que se han calculado para llegar al sueldo neto en las simulaciones mencionadas.

Ley N° 24241 (1993) Sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) instituye la obligación de un aporte del 11% del sueldo bruto destinado a resguardar las contingencias de vejez, invalidez y muerte de los trabajadores. Luego se descuenta el aporte del 3% destinado a la obra social que le corresponde por la actividad o por la que haya optado, esto según la ley 23660 Obras sociales (1988). Ese descuento le otorga cobertura al titular del beneficio y a su grupo familiar primario sin tener que realizar aportes extra por ellos. El último descuento de ley que se le efectúa al empleado es otro 3% para ofrecer asistencia social y salud a los jubilados y pensionados del país regulado por la ley 19032 ((1971).

El monotributo, regido por la Ley N° 26565 Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (2009), es un régimen que permite a los trabajadores independientes, de ingresos no superiores a los estipulados por la categorías fijadas, tener un encuadre legal con beneficios futuros al igual que la relación de dependencia. Le otorga la posibilidad y el deber de emitir factura por sus locaciones o prestaciones de servicios y la venta de cosas muebles sin pagar impuestos muy altos ya que con el pago de un solo importe abarca a varios impuestos sin necesidad de presentar declaración jurada alguna.

El contador monotributista de Formosa debe abonar el total del importe fijado en la categoría que le corresponde debido a que no realiza aporte previsional a ninguna caja profesional. Por lo tanto, abona el componente impositivo y el previsional

correspondiente al monotributo, con lo que le corresponde una obra social y, en caso de tener cargas de familia, abona un adicional por cada uno de ellos para que también queden incluidos en la obra social. Debe facturar sus servicios sin adicionar ningún impuesto al importe neto de sus servicios, lo que hace que su actividad sea más beneficiada.

Los responsables inscriptos se encuentran dentro del Régimen General que comprende a todos los contribuyentes alcanzados por cualquiera de los tributos vigentes y es el último escalón tributario al que se puede llegar. En el régimen general el contador debe ser autónomo y la afiliación al régimen de jubilaciones y pensiones es obligatoria en este caso que el Consejo de Formosa no tiene Caja Previsional. También está obligado a tributar IVA e impuesto a las ganancias y además a presentar mensualmente el Régimen de compras y ventas, más conocido como CITI de la RG 2485 de AFIP.

Por ser sujeto pasible del IVA, queda incluido en el régimen de retenciones del impuesto regido por la Resolución General (RG) 2854 (2010). Así, cada vez que les realicen un pago por sus servicios, se le descuenta del total el 80% del importe de IVA facturado en concepto de retención. No corresponde efectuar retención cuando el monto a retener resulte igual o inferior a \$400 y en caso de que le efectúen la retención, le entregan un certificado como constancia. Esos importes retenidos se computan como saldo de libre disponibilidad en la declaración jurada mensual y son acumulativos para ser usados en compensaciones por otros impuestos. Lo mismo sucede en caso de que le realicen percepciones en sus facturas de compras.

Igualmente es pasible de retenciones de impuesto a las ganancias, pero en este caso las retenciones son de importes más característicos dado que la retención se calcula con una tabla determinada por AFIP a través de la RG 830. Esta tabla contempla retención de un importe fijo más un porcentaje según el importe del pago para los profesionales.

Esas retenciones son acumulativas mensualmente a los efectos del cálculo y se pueden aplicar en la declaración jurada del impuesto que se practica durante el año siguiente.

En las formas de empleado dependiente y de autónomo, debe tributar impuesto a las ganancias de cuarta categoría según la escala dada por el artículo 90 de la ley. Antes de eso se debe calcular la ganancia neta, a la que se llega operando la ganancia bruta menos las deducciones, las que varían según las cargas de familia la forma tributaria de la que se trate (empleado o autónomo). Las deducciones que contempla el empleado en relación de dependencia son de importes mayores y más cantidad que las que puede deducir el autónomo en su declaración jurada.

En los tres tipos de imposición se debe realizar el pago del derecho de matrícula al Consejo Profesional para poder ejercer la profesión, teniendo opción seguir pagando cuando no ejercen a modo de reserva de matrícula. Lo más llamativo es que la jurisdicción del Consejo Profesional de Formosa no tiene una caja previsional profesional para que los matriculados realicen sus aportes. También los profesionales contadores tributan el 3% en concepto de impuesto a los ingresos brutos en la Provincia de Formosa, solo el empleado no debe tributarlo.

Para cumplir con el segundo objetivo específico se hace un análisis de los resultados expresados en la Tabla 5 Comparación de simulaciones para definir el nivel de ingreso óptimo y responder las preguntas de investigación. Se observa que el monotributista se beneficia con el ingreso más alto en el total de las simulaciones.

En el régimen simplificado, este contador, paga en promedio el 10,24% sobre los ingresos de impuestos y aportes para poder ejercer su profesión. El rango para las simulaciones planteadas comienza en 10,34% y termina en 9,85%, pasando por importes

más bajos. El rango va descendiendo desde la simulación 1 pero en cada cambio de categoría vuelve a subir levemente por el aumento del valor a pagar en cada categoría.

El empleado en relación de dependencia tributa en promedio el 10,84% sobre el sueldo bruto anual, comenzando el rango en 9,53% al final llega al 14,84%. El aumento de ese porcentaje se debe casi en exclusividad a la incidencia del impuesto a las ganancias que comienza a tributar en la simulación 8. Este impuesto representa el 3,20% promedio del sueldo bruto, pero llega a significar 5,89% sobre la última simulación por ser de escala progresiva.

Para el autónomo la incidencia de los impuestos laborales significa el 23,17% promedio sobre los ingresos brutos anuales, comenzando la escala en 13,63% y finalizando en 29,11%. El aumento es dado exclusivamente por el impuesto a las ganancias que tributó desde la simulación 1. Este impuesto significa el 84,19% promedio del total de impuestos que este responsable para por año, demostrando así que tiene un fuerte peso sobre los ingresos de los autónomos.

Tanto el empleado como el autónomo tributan en la cuarta categoría del impuesto, pero pueden deducir importes muy distintos. El empleado descuenta, además de la ganancia no imponible y cargas de familia, una deducción especial de \$412.075,14 que el autónomo no puede tomar y también deduce todos los descuentos de ley registrados en su recibo de sueldo. En cambio, el autónomo deduce la ganancia no imponible, las cargas de familia y la deducción especial del \$171.697,97 a la que se le puede sumar otra de \$214.622,47. Esta última deducción no ha sido contemplada en los cálculos realizados ya que es para profesionales dentro de los 2 años de recibidos.

Debido a todo lo expresado hasta acá, se concluye que luego de evaluar la diferencia impositiva de los tres regímenes tributarios vigentes se define que para ingresos

que van desde \$360.000 a \$1.200.000 básicos anuales, le conviene a este contador ser monotributista. Así de esta manera obtiene todos los beneficios de pertenecer a este régimen y puede estar encuadrado legalmente para prestar servicios.

Estas conclusiones permiten dar respuesta a las preguntas planteadas en la introducción y se dice que le conviene adoptar para todos los ingresos simulados la forma de empleado en relación de dependencia, aunque eso signifique cumplir un horario de trabajo. También se observa que existe una diferencia muy significativa entre las distintas opciones tributarias y que pueden hacer cambiar la forma laboral adoptada.

Según lo expresado con anterioridad, se dice que este estudio contó con la limitación de haber realizado el estudio sobre un contador ficticio porque los reales son reuentes a brindar información sobre sus ingresos. La ventaja fundamental que se presenta con este informe es poder brindar información verídica, aunque los ingresos sean simulados. La otra ventaja es haber contado con información incuestionable conseguida de fuentes secundarias de libre disposición.

Se deja abierta la posibilidad de realizar este estudio sin contemplar los adicionales y el SAC en las simulaciones del empleado para determinar la incidencia de ellos en el ingreso neto. También se recomienda repetir este estudio dentro de 5 años para determinar las variaciones inflacionarias y cómo afectan a los contadores de Formosa. Otra cuestión importante para continuar este estudio es analizar al mismo trabajador con distintas deducciones no contempladas ahora para evaluar cómo se modificarían los importes.

## Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos*. (24 de Marzo de 2019). Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>, datos monotributo y régimen general.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Formosa*. (2019). Obtenido de <http://cpcef.org.ar/web/>, datos sobre matrícula y pagos.
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (2010). RG 2854 Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Buenos Aires.
- Baenegocios. (21 de Marzo de 2019). *Argentina es el tercer país con más carga impositiva en la región*. Obtenido de <https://www.baenegocios.com:https://www.baenegocios.com/economia-finanzas/Argentina-es-el-tercer-pais-con-mas-carga-impositiva-en-la-region-20190321-0011.html>
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépore, E., Ortega, L., & Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Organización Internacional del Trabajo. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo.
- Chicote, G. (2012). *Dime si eres autónomo, monotributista o un empleado en relación de dependencia y te diré qué carga tributaria tienes*.
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Instituto AFIP. Buenos Aires: Icónica.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México DF, México: Mc Graw Hill.

Honorable Congreso de la Nación. (1971). Ley 19032 INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Buenos Aires.

Honorable Congreso de la Nación. (1988). Ley 23660 Obras Sociales. Buenos Aires.

Honorable Congreso de la Nación. (2009). Ley 26565 Régimen simplificado de pequeños contribuyentes.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. (1993). Ley 24241 Sistema ingrado de jubilaciones y pensiones.

MECON. (2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*.

Oficina Internacional del Trabajo. (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Buenos Aires.

Orlando, R. (2016). *MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEGISLACIÓN LABORAL ENTRE LOS AÑOS 2004 Y 2015. FIN DE UN CICLO*. Buenos Aires: Errepar.

Presidencia de la Nación. (1976). Ley N° 20744 Régimen de contrato de trabajo. Buenos Aires.

Puppato, L., & Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el estado*. Univerddad Nacional de Cuyo.

Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Administración Federal de Ingresos Públicos, Buenos Aires.